



AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DIA 18 DE JULIO DE 2011,**

**Alcalde-Presidente**

D. Ricardo Barrientos Arnaiz

**Concejales Asistentes**

D. David Trinidad Cabezas  
D. Juan Manuel Hernández Seisdedos  
D. Juan Carlos Plaza García  
D. Gregorio García del Barrio  
D. Víctor Flores Sánchez  
Dña. Begoña Fernández Vidales  
D. Vicente de la Madrid Benavides

En Monterrubio de Armuña a 18 de julio de 2011.  
Siendo las veintiuna horas, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde en funciones, D. Ricardo Barrientos Arnaiz, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D<sup>a</sup>. Raquel Pérez Barbero.

**Concejales No Asistentes**

D. Manuel J. Moro Rodríguez

**SECRETARIO**

D. Raquel Pérez Barbero

Por el Sñr. Alcalde-Presidente en funciones, declara abierta y pública la sesión y antes de pasar a conocer del orden del día, excusa la ausencia de D. Manuel José Moro Rodríguez, por encontrarse éste de vacaciones; seguidamente se pasa a conocer del orden del día.

**ORDEN DEL DIA**

**PRIMERO: APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA  
1 DE JULIO DE 2011.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 93 del ROF, el Alcalde pregunta si alguien quiere hacer alguna alegación al acta sometida a aprobación.

Toma la palabra el portavoz del Grupo PSOE, D. Gregorio García del Barrio que formula las siguientes alegaciones:

- 1.- en el párrafo 4 de la pagina 3.- donde dice "jueves" debe decir "sábado".
- 2.- en el párrafo 5 de la página 4.- no se acaba la frase, así donde dice "(...)" que en lugar de dos días sean, (...)" debe decir "(...)" que en lugar de dos días sean tres días, (...)"
- 3.- En la votación recogida en la página 4, en lugar de CIMA debe decir AMI.

El portavoz del PSOE no formula más alegaciones; se procede a su votación:

Votos a favor.- 9 (PP, PSOE Y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Quedan aprobadas las alegaciones formulada por el portavoz del PSOE.



Toma la palabra el portavoz del Grupo AMI, D. Vicente de la Madrid Benavides que formula las siguientes alegaciones:

1.- en la página 3, dice "Segundo turno de palabra para el portavoz del PSOE, quien propone convocar sesiones ordinarias el último jueves del primer mes del trimestre natural, es decir, el último jueves del mes de enero, abril, julio y octubre."; en la página 4, dice "Finalizados los turnos de palabra, toma ésta el Presidente y formula la siguientes propuesta a votación: (...)" . A la vista de lo anterior, D. Vicente de la Madrid pregunta: ¿Qué propuesta se somete realmente a votación? ¿Se refiere a la propuesta del Partido Socialista?; considero que en la redacción del acta falta determinar con precisión, que la propuesta que se somete a votación es la del PSOE.

Toma la palabra la secretaria, encargada de redactar el acta; explica que el acta refleja fielmente lo que sucedió en ese Pleno y como sucedió, por tanto introducir lo que el Sr. De la Madrid propone supone alterar lo que sucedió en ese pleno y por tanto no reflejar la realidad, ya que la propuesta que se sometió a votación fue la resultante de un debate, por ello cuando el Presidente somete a votación dicha propuesta, no atribuye ésta a ninguno de los partidos políticos presentes.

El presidente somete a votación la primera alegación formulada por el portavoz de AMI:

Votos a favor.- 0

Votos en contra.- 4(PP)

Abstenciones.- 4(PSOE Y AMI)

2.- en la página 5, al final del primer párrafo extenso dice: "D. Ricardo Barrientos pone de manifiesto que no está de acuerdo con el asesoramiento prestado por la Secretaria." D. Vicente de la Madrid pregunta a D. Ricardo Barrientos, remitiéndose a lo previsto en el artículo 95.1.a) del ROF, qué es exactamente con lo que no estaba de acuerdo, con que la Secretaria asesorara o bien con el asesoramiento prestado por ella.

Toma la palabra D. Ricardo Barrientos para contestar al portavoz del Grupo AMI; D. Ricardo le contesta que lo que se está debatiendo en este punto del orden del día es la aprobación de un acta y no la interpretación de los hechos incluidos en la misma, por ello le pido, se limite a hacer lo que ha hecho D. Gregorio, portavoz del PSOE, que es corregir los errores que se advierten en el acta redactada por la Secretaria que es la fedataria pública, lo que no puede hacer usted es hacer preguntas o interpretaciones de los hechos recogidos en el acta; D. Ricardo Barrientos continúa diciendo que lo que acaba de formular D. Vicente no considera que se trate de una alegación, no obstante lo va a someter a votación:

Votos a favor.- 0

Votos en contra.- 4(PP)

Abstenciones.- 4(PSOE Y AMI)

No se aprueba ninguna de las alegaciones presentadas por el portavoz del grupo AMI.

Se pasa a votar el acta de la sesión extraordinaria de fecha 1 de julio de 2011:

Votos a favor.- 9 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Queda aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2011.

## **SEGUNDO.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL Y POR EL SERVICIO DE LUDOTECA.**

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente procede a motivar las razones de urgencia que justifican la inclusión en el orden del día de éste asunto sin que exista previamente informe de la Comisión Especial de Cuentas; D. Ricardo Barrientos justifica dicha urgencia en la intención que tiene el equipo de gobierno de abrir las puertas de la Guardería en el mes de septiembre, por ello, dados los plazos de publicación, exposición al público y demás plazos preceptivos que marca la normativa vigente, no es posible demorar más en el tiempo el inicio de los expedientes destinados a poner en funcionamiento la Escuela de Educación Infantil, esto es, el procedimiento de licitación y aprobación de la ordenanza del precio público y del reglamento regulador.

Seguidamente se somete a votación la inclusión de dicho asunto en el orden del día:



Votos a favor.- 4(PP)  
Votos en contra.- 0  
Abstenciones.- 4 (PP y AMI)

El Presidente en funciones explica en líneas generales los aspectos más destacados de la Ordenanza reguladora del precio público de la Escuela de Educación Infantil y del servicio de ludoteca; el sentido literal de la propuesta de acuerdo formulada para el segundo punto del orden del día, es el que sigue:

*“Don Manuel J. Moro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente **PROPOSICION DE ACUERDO**:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.- Con fecha de registro de entrada 06/05/2010 y nº 201000100000698 se recibe en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, Orden de 27 de abril de 2010 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se concede una subvención directa a este Ayuntamiento por importe de 645.247,50€, para financiar la construcción y el equipamiento de una Escuela Infantil Pública dirigida a niños/as de 0 a 3 años.*

*A la vista de dicha subvención se inicio el procedimiento para adjudicar la contratación de la obra de construcción y equipamiento de la Escuela Infantil municipal de Monterrubio de Armuña; dicho procedimiento finalizó con la adjudicación de la obra a la empresa COFRENAS mediante Decreto de Alcaldía 196/2010 de fecha 28/10/2010.*

*A fecha del presente escrito las obras de la Escuela Infantil municipal están prácticamente finalizadas, siendo oportuno por ello iniciar los trámites necesarios para adjudicar la prestación del servicio de Escuela Infantil para el nuevo curso escolar 2011/2012.*

*Segundo.- Por providencia de Alcaldía de fecha de 7 de julio de 2011 se solicita del Secretario-Interventor informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de una ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil municipal para niños de 0 a 3 años en Monterrubio de Armuña.*

*La Secretaria-Interventora emite informe jurídico con fecha de 11 de julio de 2011 en el que se concluye lo que sigue: “Por todo lo anterior, procede informar FAVORABLEMENTE el establecimiento e imposición de un precio público por la prestación del servicio de la Escuela de educación infantil para niños de 0 a 3 años y por el servicio de ludoteca para niños de 4 a 12 años en Monterrubio de Armuña.*

*Así mismo procede informar FAVORABLEMENTE el texto de la ordenanza fiscal, cuyo contenido se ajusta a lo regulado en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004; así mismo el coste del servicio se cubre con el importe del precio público que se somete a aprobación, cuyas bonificaciones, impuestas por razones sociales, se amparan en lo previsto en el artículo 44.2 del RDL 2/2004.*

*La aprobación le corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple; no obstante no podrá entrarse a debatir ni adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique previamente su inclusión en el orden del día con el voto favorable de la mayoría simple”*

*Tercero.- Consta en el expediente Memoria económico-financiera que justifique el importe del precio público a establecer y el grado de cobertura financiera de los costes y texto inicial de la Ordenanza reguladora de los precios públicos a aprobar, redactado por el Secretario-Interventor.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, sin concurren razones de urgencia debidamente motivadas, la aprobación de esta ordenanza podrá elevarse al Pleno directamente, en forma de proposición sin que exista previamente informe de la respectiva Comisión Especial de Cuentas, pero en este supuesto no podrá entrarse a debatir ni adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique previamente su inclusión en el orden del día con el voto favorable de la mayoría simple.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:*

— Los artículos 15 y ss y artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



— Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

**CUARTO.** El artículo 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

El artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que no podrán exigirse precios públicos por los servicios de enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

**QUINTO.** El procedimiento aplicable para el establecimiento y ordenación de precios públicos es el siguiente:

1.- Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente.

2.- Por la intervención, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que se aplica supletoriamente en la regulación de los precios públicos según la disposición adicional séptima de la citada Ley, se elaborará una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes; dicha memoria se acompañará a la propuesta de establecimiento de la cuantía de precio público.

Conforme al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

No obstante, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

3.- Tomando en consideración las previsiones establecidas en la Memoria económico-financiera, por la Intervención, se procederá a la redacción de las correspondientes Ordenanzas de los precios públicos a aprobar, cuyo contenido mínimo se regula en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

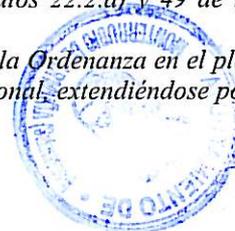
4.- El establecimiento de los precios públicos, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, por mayoría simple (artículo 47 de la Ley 7/1985), previo Dictamen de la Comisión Especial de Economía y Hacienda y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 en conexión con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, sin concurrir razones de urgencia debidamente motivadas, la aprobación de esta ordenanza podrá elevarse al Pleno directamente, en forma de proposición sin que exista previamente informe de la respectiva Comisión Especial de Cuentas, pero en este supuesto no podrá entrarse a debatir ni adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique previamente su inclusión en el orden del día con el voto favorable de la mayoría simple.

5.- Una vez aprobada inicialmente el expediente de establecimiento y ordenación de precios públicos, que contendrá la Memoria económica-financiera y la redacción inicial de las Ordenanzas que regulen los precios públicos a establecer se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta



Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, con el texto íntegro de la Ordenanza, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior y al amparo de las facultades que me confiere la normativa vigente, se formula la siguiente **PROPOSICION DE ACUERDO:**

**Primero-** Aprobación provisional la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil municipal para niños de 0 a 3 años y el servicio de ludoteca para niños de 4 a 12 años en Monterrubio de Armuña.

**Segundo-** Se publique anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario."

Se concede primer turno de palabra al portavoz del PSOE limitando su intervención a seis minutos; en primer lugar D. Gregorio García del Barrio pregunta al Presidente si estarán acabadas las obras para el mes de septiembre y cuántas preinscripciones hay en la actualidad; continua la intervención del portavoz del PSOE que dice: nos parece un poco excesivo los precios máximos y mínimos, sobre todo para los empadronados, porque creemos que no se fomenta el uso del servicio por parte del vecino; hemos estado cotejando precios por este servicio en otros Ayuntamiento de las mismas características y hay una fluctuación al alza en los precios de casi un cuarenta o cincuenta por ciento respecto de los precios que se marcan en esta ordenanza; otro punto en el que queremos incidir es en el precio público que se marca para la ludoteca, creemos que antes de marcar ese precio habría que derogar una ordenanza que actualmente se encuentra en vigor, la ordenanza que se quiere aprobar incrementa los precios un 66,67%, y con las reducciones que se tratan de aplicar pasan a incrementarse un 167%, es decir, la tarifa de ludoteca pasa de 30€ a 50€ y las tarifas bonificadas pasan a ser de 15€ a 40€; en líneas generales estas son las razones por las que nosotros creemos que este servicio no va a ser factible. Otra de las cosas en las que queremos hacer incidencia es en el servicio de asistencia a horas adicionales, únicamente se marca el precio por hora y mes, sin que se dé la opción a demandar el servicio por un tiempo inferior a la hora, por lo que proponemos que se haga un desglosado en este punto.

Se concede el turno de palabra a D. Vicente de la Madrid, portavoz del Grupo AML, el cual se adhiere a lo dicho por el portavoz del PSOE.

Toma la palabra D. Ricardo Barrientos, portavoz del PP, quien pasa a contestar las cuestiones planteadas anteriormente por los portavoces; explica que las obras se prevén que estén acabadas en unos veinte días, no obstante la empresa nos ha asegurado que estarán acabadas para el mes de septiembre. En relación con las preinscripciones, D. Juan Manuel Hernández Seisdedos explica que actualmente existen aproximadamente unas treinta y dos preinscripciones; en relación con los precios recogidas en la ordenanza, D. Ricardo Barrientos, contesta que estos vienen condicionados a la baja que oferte por la empresa adjudicataria, así que hay que esperar a ver la baja que se oferta para plantearnos si los precios son excesivos o no, no obstante hay que aclarar que desde el Ayuntamiento se han hecho todos los cálculos posibles para conseguir que el precio de la guardería sea el más bajo y además hay que entender que la capacidad de subvención del Ayuntamiento está limitada; toma la palabra D. Gregorio y dice: hay que entender por tanto que los precios que marca esta ordenanza son precios máximos; D. Ricardo le contesta afirmativamente; continua D. Gregorio preguntando que no entiende porque el precio máximo previsto para los empadronados coincide con el mínimo previsto para los no empadronados, toma la palabra la Secretaria para explicar que el máximo establecido para los empadronados es el precio base de licitación a partir del cual las empresas licitadoras deberán dar un precio a la baja, sin embargo para los no empadronados se establece un margen marcado entre un máximo y un mínimo para que la empresa licitadora marque un precio dentro de ese margen, que nunca podrá estar por debajo del mínimo ni por encima del máximo, así mismo, es necesario aclarar que lo único que será objeto de valoración es la baja que se ofrezca para el precio de los empadronados, nunca el precio que se proponga para los no empadronados, pues con estos lo único que se busca no es un mejor precio sino que se deje marcado un precio para poder informar a las personas no empadronadas que demanden el servicio, además hay que decir que el Ayuntamiento solo subvenciona a los empadronados nunca a los no empadronados.

Continúa la intervención de D. Ricardo que dice, que en relación con la derogación de la Ordenanza en la que se regula actualmente el precio público por el servicio de la ludoteca, se recoge en la disposición derogatoria de la Ordenanza que se somete a aprobación; luego en relación con las variaciones del precio del servicio de la ludoteca, entendemos por un lado que el precio que se estaba pagando hasta ahora por el servicio de ludoteca



es un precio muy bajo, por otro lado entendemos que el servicio de ludoteca se va a empezar a prestar mejor y con una mayor calidad que como se había venido haciendo hasta ahora dadas las instalaciones de las que se va a disponer, lo cual, desde nuestro entender justifican el aumento del precio; consideramos que ese esfuerzo económico que van a tener que hacer los padres es proporcional a la mejor calidad del servicio. También han hablado de que el servicio no es factible porque es muy caro, nosotros vamos a intentar que este servicio sea factible, porque la inversión que se ha hecho ha costado mucho y por eso hay que intentar que sea factible. Finalmente hablan de establecer un desglosado en el servicio de horas adicionales para aquellos que demanden dicho servicio de forma diaria y no mensualmente, en relación con este punto se puede introducir una modificación en la ordenanza para introducir esa propuesta.

Se concede segundo turno de palabra y no se produce ninguna intervención.

Se pasa a votar la proposición formulada para el segundo punto del orden del día:

Votos a favor.- 5 (PP y AMI)

Votos en contra.- 3 (PSOE)

Abstenciones.- 0

Queda aprobada la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil y por el Servicio de ludoteca incluida en el segundo punto del orden del día.

### **TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE MONTEARRUBIO DE ARMUÑA.**

El Presidente en funciones explica la propuesta de acuerdo que se somete a debate; explica a los presentes los aspectos más destacables del Reglamento.

Se concede primer turno de palabra al portavoz del PSOE; D. Gregorio García del Barrio señala que poco hay que decir sobre el contenido del Reglamento que se somete a aprobación el cual se ajusta a un Decreto Ley dictado por la Junta de Castilla y León; continua la intervención del portavoz del Partido Socialista el cual se reitera en lo dicho en el punto anterior en relación con el precio del servicio de guardería.

Primer turno de palabra para el portavoz del grupo AMI; manifiesta su conformidad con las palabras del portavoz del PSOE .

No se hace uso del segundo turno de palabra. El Presidente en funciones somete a votación el tercer punto del orden del día cuyo sentido literal es el siguiente:

*“Primero- Aprobar inicialmente el reglamento de la Escuela de Educación infantil municipal de Monterrubio de Armuña.*

*Segundo-Se publique anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”*

Votos a favor.- 9 (PP, PSOE Y AMI)

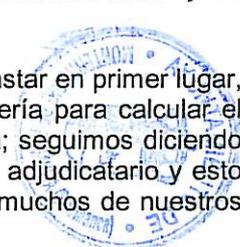
Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

### **CUARTO.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL EN MONTEARRUBIO DE ARMUÑA**

Toma la palabra D. Ricardo Barrientos Arnaiz, procede a explicar a los presentes la propuesta de acuerdo que se somete a debate así como los aspectos mas destacados de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, centrándose en los criterios objeto de valoración.

Toma la palabra el portavoz del PSOE, haciendo uso del primer turno de palabra: “Hacer constar en primer lugar, que la Secretaria ha realizado un estudio económico sobre la capacidad total de la guardería para calcular el precio del servicio, en cambio en este punto el estudio se hace sobre cuarenta y una plaza; seguimos diciendo que el precio nos parece excesivo aunque se mejore a la baja con la oferta de la empresa adjudicatario y esto puede devenir en un fracaso en la gestión de este servicio y por lo tanto desalentaremos a muchos de nuestros



vecinos a intentar hacer algo en este municipio con sus hijos; otro punto que nos gustaría resaltar y del que no se ha dicho aquí nada, es que no estamos de acuerdo en que se bonifique a la empresa durante los seis primeros meses la mitad de las plazas no cubiertas, consideramos que suficiente bonificación tiene ya la empresa adjudicataria con la utilización gratuita de los medios e instalaciones de la guardería que se han definido en este Pleno como inmejorables. Por favor rogamos que se tenga cuidado con el corta y pega a la hora de redactar los pliegos, ya que en el pliego de prescripciones técnicas cuando se habla de la Diputación de Valladolid entendemos que se refiere a la Diputación de Salamanca ”

Primer turno de palabra para el Portavoz del grupo AMI que se adhiere a las palabras del grupo socialista.

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular para contestar a las preguntas realizadas por los portavoces; D. Ricardo Barrientos señala que el estudio económico para calcular el precio público lógicamente tiene que hacerse por el total de la ocupación, esto es para las sesenta y una plazas, ya que el precio público tiene que cubrir como mínimo el coste total del servicio por tanto se tiene que calcular sobre el total de ocupación para que en el momento de que se abran las cuatro aulas el coste quede cubierto, sin embargo para la licitación del servicio solo se ha tenido en cuenta cuarenta y una plazas, que es el número de plazas que corresponden a las tres aulas que se están licitando. En relación con el precio excesivo del servicio, como ya le he dicho habrá que esperar a la adjudicación del mismo para saber exactamente cuales van a ser los precios. Respecto a lo que ha dicho sobre la bonificación de la mitad de las plazas no cubiertas durante los primeros seis meses, creemos que la gestión del centro será rentable para la empresa a medio-largo plazo, y por tanto conseguiremos un buen servicio, si se utiliza dicha bonificación, con esta medida lo que también perseguimos es que la empresa se motive en buscar usuarios del servicio durante los primeros seis meses.

No se producen más intervenciones. El Presidente, somete a votación el cuarto punto del orden del día:

*“Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnica redactados para la contratación, por procedimiento abierto y tramitación urgente del servicio público de la Escuela de Educación Infantil municipal para niños de 0 a 3 años en Monterrubio de Armuña.*

*Segundo.- Aprobar el gasto y expediente de contratación de dicho servicio.*

*Tercero.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto y tramitación urgente y publicar en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento anuncio de licitación, concediendo un plazo de ocho días naturales desde la publicación del anuncio en el BOP para que se presenten las ofertas.*

*Cuarto.- Delegar en el Alcalde-Presidente todas las competencias de contratación, esto es las facultades de licitación, adjudicación, formalización del contrato así como todos los actos administrativos derivados de la ejecución del servicio hasta su recepción y liquidación, dándose cuenta al Pleno de los actos administrativos realizados.”*

Votos a favor.- 4 (PP)  
Votos en contra.- 3 (PSOE)  
Abstenciones.- 1(AMI)

#### **QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS E INSTALACIONES ANEJAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente procede a motivar las razones de urgencia que justifican la inclusión en el orden del día del quinto punto sin que exista previamente informe de la Comisión Especial de Cuentas; D. Ricardo Barrientos señala que existe una ordenanza fiscal que graba la ocupación de la vía pública con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa, que nunca se ha cobrado y cuya recaudación no cubre ni siquiera los gastos administrativos que se derivarían de su liquidación, control e inspección; la urgencia viene motivada en el momento temporal en que dicha ordenanza se hace efectiva, que es la época estival en la cual nos encontramos.



Se somete a votación la inclusión de dicho asunto en el orden del día:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 4 (PSOE y AMI)

Abstenciones.- 0

Se repite la votación:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 4 (PSOE y AMI)

Abstenciones.- 0

Queda ratificada la inclusión del quinto punto del orden del día con el voto de calidad del Alcalde-Presidente.

El Presidente en funciones explica la proposición de acuerdo incluida en el quinto punto del orden del día cuyo sentido literal es el que sigue:

*“Primero- Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa.*

*Segundo- Someter el acuerdo de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, dicho acuerdo se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”*

D. Ricardo Barrientos manifiesta que como ya se ha dicho con anterioridad la propuesta que aquí se somete a votación se motiva principalmente en la inaplicación que se ha hecho de la misma y del escasa capacidad recaudatoria que tiene, la cual no cubre ni siquiera los costes administrativos que conlleva la liquidación, gestión e inspección de dicha tasa.

Primer turno de palabra para el portavoz del PSOE, D. Gregorio García del Barrio que dice: fundamentar la inaplicación de esta Ordenanza durante los últimos años en el coste que conlleva su liquidación nos parece absurdo ya que básicamente el único trámite que conlleva su aplicación es la realización de un documento de autoliquidación, además este Ayuntamiento dispone de una ordenanza-alguacil que puede desempeñar las funciones de control e inspección mientras lleva a cabo la lectura de contadores, practica notificaciones, es mas, este grupo pide que no se derogue esta ordenanza porque en estos momentos el ingreso, aunque sea mínimo, no sabemos cual va a ser el crecimiento que va a sufrir este municipio, por tanto proponemos que se acuerde únicamente una suspensión de su aplicación y no su derogación.

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del grupo AMI: D. Gregorio tiene razón, el hecho de que no se este aplicando no implica que se quite, por que en ese caso se estaría admitiendo que este Ayuntamiento se equivoco al aprobarla; dada la situación económica en la que se encuentra la tesorería del Ayuntamiento no se debería de derogar dicha ordenanza, además actualmente los costes de su aplicación son mínimos ya que son pocos los establecimientos que hay que controlar; aplicar esta ordenanza supone aplicar una política de ingreso acorde a la situación económica del Ayuntamiento por tanto no estoy de acuerdo con su derogación y considero que hay que aplicarla.

D. Ricardo Barrientos, toma la palabra para contestar las cuestiones planteadas; D. Ricardo explica que desconoce si la ordenanza establece la autoliquidación pero creo que no; por otro lado en relación con la suspensión de la aplicación de la ordenanza, entiende que no tiene ningún sentido, el hecho de que cualquier otro equipo de gobierno quiera volver aplicar dicha tasa en un momento dado, motivando esa decisión en un mayor crecimiento del municipio, no tiene mas que aprobar la misma acorde al momento temporal en que esta se apruebe, sin necesidad de dejar nada en suspenso. Continúa la intervención del portavoz del PP, quien explica que además de las razones expuestas que motivan la propuesta planteada hay que añadir que las empresas del municipio colaboran económicamente con este Ayuntamiento de otra manera que no es la aplicación de esta tasa, como por ejemplo en la organización de las fiestas municipales, por tanto este equipo de gobierno entiende que lo que se deja de recaudar por un lado, de alguna manera se compensa con la colaboración de dichas empresas.



Se concede segundo turno de palabra. El portavoz del PSOE toma la palabra para aclarar que su grupo no ha pedido la aplicación de dicha ordenanza sino su suspensión y que en ningún momento han entrado a valorar la colaboración que las empresas del municipio realiza junto al Ayuntamiento, colaboración que agradecen en todo momento.

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid en su segundo turno de palabra: lo que este portavoz a dicho en la intervención anterior, es que por disciplina no debemos quitar una tasa porque no se esté aplicando, mas bien habría que preguntar a los responsables de su aplicación porqué razón no se está aplicando; la ordenanza que se propone derogar fue aprobada en su momento por mayoría absoluta porque consideramos que era razonable que se grabara el uso de un espacio publico, con la derogación de esta ordenanza, cualquiera puede sentirse en la necesidad de usar el espacio publico para lo que quiera y en la forma que quiera; lo que este portavoz quiere decir es que no se puede argumentar la derogación de una ordenanza es su inaplicación.

D. Ricardo Barrientos contesta a D. Vicente para decirle que la disciplina económica a la que se refiere el portavoz del grupo AMI se traduce en nueve euros al año por metro cuadrado ocupado, un ingreso mínimo en relación con los costes administrativos que supone su aplicación.

No se producen más intervenciones. El Presidente somete a votación el quinto punto del orden del día:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 3 (PSOE)

Abstenciones.- 1 (AMI)

**SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DE CONSUMO DE AGUA Y DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CIVISMO, PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente procede a motivar las razones de urgencia que justifican la inclusión en el orden del día del sexto punto; D. Ricardo Barrientos explica que el equipo de gobierno de este Ayuntamiento considera que seria conveniente proceder a la derogación de la Ordenanza municipal para el ahorro de consumo de agua en el que se establece una tasa de 25 euros por el llenado de las piscinas particulares o comunitarias. La finalidad de dicha derogación es evitar un gravamen mas a los vecinos, pues dicha tasa se aplica de forma paralela a la tasa por abastecimiento de agua, suponiendo por tanto el abono de la tasa por el llenado de piscinas una duplicidad en el gravamen por el mismo servicio. La razón que motiva la urgencia es el ámbito temporal en el que nos encontramos, época en la que se aplica principalmente dicha tasa por el llenado de piscinas.

Se somete a votación la inclusión de dicho asunto en el orden del día:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 3 (PSOE)

Abstenciones.- 1 (AMI)

Queda ratificada la inclusión del sexto punto del orden del día.

El Presidente en funciones explica la proposición de acuerdo. Primer turno de palabra para el portavoz del PSOE, que manifiesta su conformidad con la derogación pero indica que seria conveniente mantener la obligación de los vecinos o Comunidades que deseen llevar a cabo el llenado de piscinas privadas, de solicitar al Ayuntamiento el día de llenado que se deberá realizar entre el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año natural. El Presidente en funciones le comunica que dicho apartado se ha mantenido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ordenanza municipal reguladora del civismo, protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

Toma la palabra el portavoz del grupo AMI que manifiesta que el argumento utilizado para derogar esta ordenanza es similar a los argumentos utilizados para derogar la ordenanza del punto anterior, porque parece que actualmente se están llenando piscinas sin que se este liquidando dicha tasa o incluso hay muchos vecinos que ni siquiera solicitan el llenado simplemente por evitar el abono de la tasa, con la adopción de estas medidas estamos invitando a los vecinos a no cumplir con las normas.

D. Ricardo Barrientos toma la palabra y recuerda que las razones que han motivado a este equipo de gobierno proponer la derogación de esta ordenanza es la existencia de una mismo hecho imponible grabado dos veces.



No se producen más intervenciones. El Presidente somete a votación el sexto punto del orden del día:  
Votos a favor.- 7(PP y PSOE)  
Votos en contra.-0  
Abstenciones.- 1 (AMI)

### **SÉPTIMO.- DESISTIR DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO LA PANERA.**

El Presidente en funciones se procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo sometida a debate y votación cuyo sentido literal es el que sigue:

*“Primero.- Durante el tramite de audiencia concedido a los interesados en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Decreto de Alcaldía 141/2010 de 28 de julio de 2010, se presentó escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada 26/08/2010 y nº 201000100001470 por D. Vicente de la Madrid Benavides, con DNI.- 03.729.453-A, en el que se hacían manifestaciones del siguiente calado:*

*“(…)que se ha dedicado tiempo y gestiones municipales para conseguir fondos municipales, (300.000,- € aprox.), así como subvenciones de 2.860 € para los gastos de impuestos, registro, etc, de la adquisición y reconstrucción de un edificio en ruinas recientemente adjudicado, a la persona denominada L.P., no teniendo en cuenta que existen expedientes iniciados para investigar la posible propiedad municipal de este edificio basado en un documento proporcionado por el Registro General Provincial a pesar de que en su instrucción “recomienda” no hacer gastos en la investigación, recuperación de los quebrantos y condena de los culpables de las irregularidades denunciadas en los informes”.*

*Segundo.- Por providencia de Alcaldía de fecha 05/03/2011, se le requiere a D. Vicente de la Madrid presente por registro de entrada del Ayuntamiento toda la documentación de que disponga en su poder en relación con la propiedad del inmueble denominado La Panera a fin de iniciar, si procede, el correspondiente expediente para recuperar la propiedad. Con fecha de registro de entrada 15/04/2011 y nº 201100100000464, contesta D. Vicente de la Madrid a dicho requerimiento.*

*Tercero.- Por Decreto 62/2011 de fecha 06/04/2011, se resolvió contratar mediante contrato menor, al abogado D. José Manuel Alonso Lucas la prestación de actuaciones de carácter intelectual consistentes en la intervención profesional como abogado mediante la emisión de un informe jurídico en el que se informe sobre si procede iniciar el ejercicio de la acción investigadora sobre el inmueble denominado La Panera en base a la documentación que obra en el expediente.*

*Con fecha de 27 de mayo de 2011 el letrado D. José Manuel Alonso Lucas emite informe jurídico.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Primero.- El sentido literal del informe del letrado D. José Manuel Alonso Lucas es el que sigue:*

*“José Manuel Alonso Lucas, abogado colegiado en ejercicio con el número 2072 del ICASAL, elabora a solicitud del AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA el siguiente INFORME  
Se solicita a este Letrado la emisión del presente informe jurídico en relación a si procede iniciar el ejercicio de la acción investigadora sobre la propiedad del inmueble denominado La Panera en base a la documentación que obra en el expediente.*

#### **ANTECEDENTES**

*La documentación que se ha puesto a disposición de este Letrado es la siguiente:*

*\* Decreto de Alcaldía de 20 de noviembre de 2000 por el que se solicita informe jurídico sobre el expediente de investigación para determinar la titularidad de los inmuebles denominados El Prado y La Panera.*

*\* Dictamen del Sr. Secretario de fecha 20 de noviembre de 2000 relativo al expediente de investigación de bienes sobre la titularidad de los inmuebles denominados El Prado y La Panera.*

*\* Certificado del Secretario de la Corporación D. Pedro Bondía Román del acuerdo de Pleno de fecha 12 de agosto de 2002 por el que se aprobó el acuerdo de incoación de oficio de expediente para la investigación de la situación de la finca urbana La Panera, a fin de determinar la titularidad de la misma.*

*\* Dictamen del Letrado D. Manuel José Serrano Valiente de fecha 6 de agosto de 2002 sobre las*



posibilidades de recuperación de las propiedades municipales denominadas El Prado y La Panera.

\* Anexo a la orden de 16 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León por la que se acuerda la adjudicación del Patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña

\* Copia de Recibo de la Contribución Territorial Urbana relativo a una finca sita en la Avenida del Generalísimo nº 2-9 de Monterrubio de la Armuña, en el cual consta como titular el Ayuntamiento, aportada por el Archivo Histórico Provincial y compulsada con su original el 4 de mayo de 2002.

\*Copia de Descripción gráfica de la Planta de una construcción en la Avenida del Generalísimo nº 2-9 de Monterrubio de Armuña con una superficie de 129 metros cuadrados en la cual consta como titular el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña aportada por el Archivo Histórico Provincial y compulsada con su original el 4 de mayo de 2002.

\*Escrito de D. Laureano Polo Escudero, en calidad de Presidente de la Junta Agropecuaria Local, con entrada en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña el día 15 de noviembre de 2002 y en el que se expone que la Panera ha pertenecido desde su construcción, primero a los agricultores de la localidad a través de diversas Corporaciones de Derecho Público como la Confederación Nacional Católica Agraria, Hermandad Sindical Agraria, Cámara Agraria Local... al cual acompaña certificado de Balance de Situación de la Cámara Agraria Local a fecha 31 de diciembre de 1996 y certificado de exposición al Público de este

#### **INFORME JURIDICO**

**PRIMERO.-** Se solicita a este letrado la emisión de informe sobre si procede iniciar el ejercicio de la acción investigadora sobre la propiedad del inmueble denominado La Panera.

Lo primero que ha de manifestar es su extrañeza ante tal solicitud, porque tal y como consta en la documentación que se ha puesto a mi disposición, ya en el año 2002, concretamente en el Pleno de fecha 12 de agosto se acordó la incoación de oficio de expediente para la investigación de la situación urbana La Panera, a fin de determinar la titularidad de la misma.

El Sr. Serrano Valiente en su informe de fecha 6 de agosto de 2002 hace un estudio acerca de las posibles actuaciones a seguir en relación con el inmueble denominado La Panera, concluyendo que se inicie el expediente de investigación de oficio de la situación del bien denominado La Panera.

**SEGUNDO:** El expediente de investigación, según la documentación puesta a disposición de este Letrado, se comenzó y nada más se hizo con él. Salvo que no se haya puesto toda la documentación obrante a este respecto a disposición de este Letrado, el expediente no concluyó de ninguna forma.

**TERCERO:** Se ha puesto a mi disposición el anexo a la orden de 16 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León por la que se acuerda la adjudicación del Patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña; en dicha Orden se recogía entre el Patrimonio de la J.A.L. La Panera sita en la C/ Agustín Tamames s/n.

En la misma orden se manifiesta que no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, si bien consta en el Inventario de la Cámara Agraria Local actualizado a fecha 22 de febrero de 2001.

Dicha Orden tenía la virtualidad de documento Público y en consecuencia era inscribible en el Registro de la Propiedad en aquellos casos en que los bienes que en la misma se recogían estuviesen inscritos.

La citada orden fue publicada en el BOCYL nº 99 de fecha 24/05/2002 y comunicada al Ayuntamiento de Armuña, es más consta en el Ayuntamiento fax recibido el día 24 de enero de 2003 y remitido desde la Dirección General de Producción Agropecuaria a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

En esta orden existía pie de recurso, indicando los plazos para interponerlos contra la misma, sin que por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se interpusiera recurso alguno.

Al haberse producido una resolución administrativa, notificada al Ayuntamiento y que no fue recurrida en



tiempo y forma, esta ha devenido firme. En consecuencia despliega todos sus efectos.

Dado que la Panera se inscribió en el Registro de la Propiedad a favor de la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña, el trámite a seguir sería el establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley Hipotecaria,

#### **Artículo 38.**

A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, **no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero....**

#### **Artículo 39.**

Por inexactitud del Registro se entiende todo desacuerdo que en orden a los derechos inscribibles, exista entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral.

#### **Artículo 40.**

La rectificación del Registro sólo podrá ser solicitada por el titular del dominio o derecho real que no está inscrito, que lo esté erróneamente o que resulte lesionado por el asiento inexacto, y se practicará con arreglo a las siguientes normas:

- a. Cuando la inexactitud proviniera de no haber tenido acceso al Registro alguna relación jurídica inmobiliaria, la rectificación tendrá lugar: primero, por la toma de razón del título correspondiente, si hubiere lugar a ello; segundo, por la reanudación del tracto sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de esta Ley, y tercero, por resolución judicial, ordenando la rectificación.
- b. Cuando la inexactitud debiera su origen a la extinción de algún derecho inscrito o anotado, la rectificación se hará mediante la correspondiente cancelación, efectuada conforme a lo dispuesto en el Título IV o en virtud del procedimiento de liberación que establece el Título VI.
- c. Cuando la inexactitud tuviere lugar por nulidad o error de algún asiento se rectificará el Registro en la forma que determina el Título VII.
- d. Cuando la inexactitud procediere de falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento y, en general, de cualquier otra causa de las no especificadas anteriormente, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial.

En los casos en que haya de solicitarse judicialmente la rectificación, **se dirigirá la demanda contra todos aquellos a quienes el asiento que se trate de rectificar conceda algún derecho, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo correspondiente. Si se deniega totalmente la acción de rectificación ejercitada, se impondrán las costas al actor; si sólo se deniega en parte, decidirá el Juez a su prudente arbitrio.**

La acción de rectificación será inseparable del dominio o derecho real de que se derive.

En ningún caso la rectificación del Registro perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento que se declare inexacto.

**CUARTO:** El artículo 45 del Reglamento de Bienes establece que "las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos **QUE SE PRESUMEN DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE QUE ESTA NO CONSTE,** a fin de determinar la titularidad de los mismos."



En relación con esta vía, hay que decir que actualmente **tampoco procede acudir a la constitución de una comisión de investigación**, pues a día de hoy la propiedad del inmueble de la Panera consta en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Agropecuaria Local, no existiendo por tanto presunción alguna de que dicha propiedad pueda ser municipal.

A ello además habría que añadir, que la anterior Corporación, que si constituyo una Comisión de Investigación para averiguar la propiedad de dicho inmueble, en un momento temporal en el que la propiedad de dicho inmueble aun no estaba inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la J.A.L., y por tanto el momento mas oportuno para investigar la propiedad de dicha finca, no puso ningún interés en continuar y resolver el expediente de investigación de La Panera, adoptando incluso acuerdos (aprobación de la cesión) o no realizando determinadas actuaciones (impugnación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, impugnación del acuerdo de cesión) que supusieron un reconocimiento tácito de la propiedad de dicho inmueble a favor de la J.A.L.

En caso de encontrarse nueva y suficiente documentación habría que entablar demanda de nulidad o cancelación de la inscripción realizada a favor de la Junta Agropecuaria Local previa o simultáneamente a ejercitar la acción contradictoria de dominio ante los Tribunales.

De cualquier modo, entiende este Letrado, que el hecho de que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no adoptara ninguna medida, a pesar de que le fue comunicado el anexo de la Orden de 16 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León por la que se acuerda la adjudicación del Patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña y en la que se recogía como bien inmueble en propiedad no inscrito en el Registro de la Propiedad la llamada Panera, complica bastante a esa Corporación el ejercicio de nuevas acciones.

### CONCLUSION

Entiende este Letrado que actualmente **no procede acudir a la constitución de una comisión de investigación**, al amparo del artículo 45 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, pues a día de hoy la propiedad del inmueble de la Panera consta en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Agropecuaria Local, no existiendo por tanto presunción alguna de que dicha propiedad pueda ser municipal.

Así mismo indicar, que salvo en el caso de que apareciera nueva documentación que acredite la propiedad municipal de La Panera, las posibilidades de éxito de la acción de rectificación de la inscripción son prácticamente nulas.”

**Segundo.-** A la vista del contenido del escrito presentado por D. Vicente de la Madrid en contestación al requerimiento realizado por esta Alcaldía, hay que hacer las siguientes apreciaciones:

1.- **En el informe jurídico emitido por el Letrado D. Manuel Serrano Valiente no queda claro en ningún momento que La Panera sea propiedad del Ayuntamiento**, es mas, reconoce que no consta su inscripción en los registros públicos en los que ha de estar inscrito para que la propiedad produzca efectos frente a terceros (Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad), recomendando que lo primero que tiene que hacer el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña es determinar claramente que la propiedad es del ayuntamiento procediendo, una vez confirmada la propiedad municipal, a su inscripción en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad; en este sentido podemos hacer referencia a los siguientes párrafos del informe:

“ (...) De la documentación obrante en el Ayuntamiento y que ha sido puesta a nuestra disposición **parece existir una base razonable para pensar que ambas fincas pudieran ser propiedad municipal**.

(...) Por lo que se refiere a la finca urbana “La Panera” existen documentos y planos catastrales de principio se los años 70, obtenidos del Archivo Histórico Provincial, en los que figura como propiedad del Ayuntamiento; también figura así en los padrones catastrales actuales.

Desde hace varios años el Ayuntamiento posee y administra el inmueble, sobre el que, sin embargo, existe una reivindicación por parte de las Organizaciones Agrarias pretendiendo que formaba parte del patrimonio de la extinta Cámara Agraria Local.

(..) Una de esas potestades es la de “recuperación de oficio” de aquellos bienes que han sido usurpados recogida en el artº 70 del Reglamento de Bienes (...) En el caso objeto de este dictamen, entendemos que no se



cumplen ninguno de los dos requisitos anteriores por lo que tenemos que descartar absolutamente la utilización por el Ayuntamiento de esta potestad extraordinaria. (...) **Por lo que respecta a la finca urbana "La Panera", no consta tampoco su inscripción en el Inventario de Bienes, ni en el Registro de la Propiedad y, al no haber usurpación sino una simple reivindicación escrita, no procede acción recuperatoria de oficio.**

(..) Otra potestad extraordinaria que tienen los municipios respecto de sus bienes es la "potestad de investigación". (...) **Entendemos que esta es la potestad que debe utilizar la Corporación de Monterrubio para, en un primer momento, determinar claramente la propiedad de los bienes en cuestión y, de confirmarse que la propiedad es municipal,** una vez oídos todos los interesados y practicadas las pruebas pertinentes proceder a continuación a registrarla en el Inventario de Bienes y en el Registro de la propiedad para, a continuación, ejercitar ante los Tribunales Civiles de justicia las acciones correspondientes para recuperar la posesión de los citados inmuebles.

2.- El escrito presentado por D. Vicente de la Madrid, tiene que ponerse en conexión con un escrito de alegaciones presentado también por D. Vicente de la Madrid de fecha 26/08/2010 en el que señalaba que "(...)se ha dedicado tiempo y gestiones municipales para conseguir fondos municipales, (300.000€ aprox. ), así como subvenciones de 2.860€ para los gastos de impuestos registros, etc, de la adquisición y reconstrucción de un edificio en ruinas recientemente adjudicado, a la persona denominada L.P., **no se ha tenido en cuenta que existen expedientes iniciados para la investigar la posible propiedad municipal de este edificio** basado en un documento proporcionado por el Registro General Provincial (..).

En relación con estas afirmaciones, hay que decir que existe constancia clara y evidente, pues así consta en el Libro de Actas, que en sesión de pleno de fecha 12 de agosto de 2002 se acordó, al amparo de la proposición que D. Vicente de la Madrid elevó al pleno, incoar de oficio el expediente de investigación de la situación de la finca urbana la Panera, sita en C/ Agustín Tamames nº 16, a fin de determinar la titularidad del mismo, ya que se presume la propiedad municipal.

Examinados los archivos y la documentación que allí constan, no se volvió a tener constancia de dicho expediente, a pesar de que D. Vicente de la Madrid hace referencia en su escrito a diversas fechas y plenos; así por ejemplo se refiere al acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2003 en el cual se acuerda la apertura del periodo de prueba del expediente de investigación del Prado y no de la Panera.

Así mismo en el Pleno de mayo de 2005, cuya convocatoria fue solicitada por D. Vicente de la Madrid, Dña. Benita Gómez Martín y Dña. Teresa Santamarta Rodríguez, en escrito de fecha de registro de entrada 12/05/2005 y nº 347, se incluye como primer asunto del orden del día, para ser debatido y analizado, "la situación actual del expediente de recuperación e investigación de las propiedades municipales en la finca rústica "El Prado" iniciado por el anterior equipo de gobierno en el año 2003, con una extensión de 55has y cuya propiedad se sospecha pro-indivisa con otros propietarios particulares", sin que se haga referencia alguna al expediente de investigación de La Panera.

A la vista de lo anterior hay que decir, que no entiende el que aquí suscribe, como es posible que D. Vicente de la Madrid, a pesar de que fue él, el que elevo al Pleno la proposición del acuerdo de iniciar el expediente de investigación de la propiedad de La Panera, esperara mas de tres años para volver a debatir y analizar dicho expediente, el cual, además, ya había caducado. Como bien dice D. Vicente de la Madrid en su escrito, se entiende que un equipo de gobierno, esta obligado a informarse de todas las irregularidades que se pueden haber dado en la obtención de la "propiedad de dicho bien", máxime si en el libro de actas de dicho Ayuntamiento figuran varios acuerdos iniciando el expediente de investigación, por lo tanto, a la vista de esas palabras, debería haber sido la anterior Corporación, y máxime D. Vicente de la Madrid, por ser él el que propuso al Pleno iniciar el expediente de investigación, los que se deberían de haber informado, haber investigado, resuelto y en su caso haber denunciado los hechos que el Sr. de la Madrid entiende ilegales y no esperar al mes de agosto de 2009 a ponerlos en conocimiento de la actual Corporación en escrito con nº de registro 1495, derivando con esa actuación en los concejales que conforman la actual Corporación la responsabilidad de denunciar e investigar los hechos puestos de manifiesto.

El Sr. de la Madrid no puede entender que su responsabilidad u obligación como concejal o cargo publico que era, de denunciar aquellos hechos que considera irregulares o ilegales, acaba en el momento en el que propone y vota a favor el acuerdo de incoar el expediente de investigación de La Panera, olvidándose así de la obligación que la Administración tiene de instruir y resolver todos los expedientes que se inician.

3.- En el expediente consta una Orden de 16 de abril de 2002, de la Conserjería de Agricultura y Ganadería, por la que se acuerda la adjudicación del patrimonio de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña a la



Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de la Armuña, para su destino a fines y servicios de interés general agrario y se declara la extinción de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de la Armuña (Salamanca). Esta Orden se dicto tras la actualización del inventario y balance de la Cámara Agraria Local de Monterrubio de Armuña, realizada en 1997 y en el que constaba la finca urbana de La Panera, cuya publicación se realizó en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sin que se produjera reclamación alguna contra el mismo, como así consta en un certificado de secretaria de fecha 27/02/1997.

Al amparo de dicha Orden, se dicta Resolución de fecha de 17 de abril en la que se resuelve adjudicar a la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de la Armuña la totalidad del patrimonio- bienes, derecho y obligaciones- de la Cámara agraria local de Monterrubio de Armuña, entre los que consta la finca urbana denominada La Panera y sita en la Calle Agustín Tamames; orden y resolución que recoge pié de recurso y que fue publicada en el BOCyL nº 99 de fecha 24/05/2002.

La citada orden también fue comunicada al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a través de un fax recibido el 24/01/2003.

No consta recurso de reposición ni contencioso Administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña contra dicha Orden, deviniendo por tanto dicho acuerdo firme a todos los efectos.

Al amparo de lo anterior, la actual Corporación se pregunta:

- porqué la anterior Corporación, en la que era concejal D. Vicente de la Madrid, no recurrió dicha Orden y resolución a pesar de entender que la propiedad se presumía municipal por existir documentos del Registro Provincial General que así lo acreditaban.

- porque cuatro meses después de que la Consejería de Agricultura y Ganadería dictara la Orden mencionada, (que en ningún momento fue recurrida por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña), la anterior Corporación, en la que D. Vicente de la Madrid era concejal, inició el expediente de investigación de la propiedad de La Panera, si al no recurrir la misma se estaba reconociendo tácitamente la propiedad de dicho inmueble a favor de la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña y no a favor del Ayuntamiento.

4.- En sesión de pleno de fecha 13 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, con tres votos a favor de los concejales del PSOE (D. Alfredo Holgado Delgado, Dña. Rosa Rubio Martín y D. Federico Paradinás Rubio) y el voto en contra de Dña. María Teresa Santamarta, se aprobó el convenio de cesión firmado con la Junta Agropecuaria Local del inmueble denominado La Panera, cesión que se realizará a favor del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, por un periodo de veinticinco años, prorrogables por acuerdo de ambas partes, para su rehabilitación por parte del Ayuntamiento de Monterrubio y ser destinado a fines de carácter general de servicio público al pueblo de Monterrubio de Armuña, no pudiendo el Ayuntamiento realizar ningún tipo de cesión o transmisión a otro organismo o entidad sin permiso de la Junta Agropecuaria Local. El Ayuntamiento, como contraprestación, cederá por un periodo igual de tiempo un despacho o habitación, en el nuevo edificio o en cualquier otro de propiedad municipal, para sede de dicha J.A.L.

Como así establece el artículo Artículo 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

A la vista de lo anterior, y dado que algunos de los concejales integrantes de la anterior Corporación, como es el caso de Dña. Teresa Santamarta Rodríguez, estaban tan interesados en aclarar la titularidad de la propiedad del inmueble denominado La Panera, aquella debería de haber impugnado el acuerdo de cesión adoptado en sesión de fecha 13/03/2007, pues con la aprobación de dicha el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña estaba reconociendo claramente la propiedad de La Panera a favor de la J.A.L., sin embargo no consta recurso alguno contra dicho acuerdo.

Con la aprobación de dicho acuerdo y la pasividad de los concejales que votaron en contra, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña estaba reconociendo a favor de la J.A.L. de Monterrubio la propiedad de dicho inmueble.



**Tercero.-** Examinada la documentación que consta en los archivos del Ayuntamiento de este Ayuntamiento, relativa a este tema, hay que analizar las posibles vías de las que disponemos actualmente, para determinar y en su caso recuperar, si alguna vez fue de este Ayuntamiento, la propiedad del inmueble denominado La Panera:

#### **RECUPERACION DE OFICIO (artículo 70 del Reglamento de Bienes)**

Como así indicó el Letrado D. Manuel José Serrano Valiente en su informe jurídico de fecha 6 de agosto de 2002, para poder ejercitar la potestad de recuperación de oficio es necesario que concurran dos requisitos:

- que no haya dudas sobre la propiedad municipal del bien en cuestión y conste la misma fehacientemente en documentos públicos.
- que se ejercite en el plazo de una año desde la usurpación cuando se trate de bienes patrimoniales.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no puede utilizar esta vía en ningún caso ya que la propiedad de dicho inmueble no es municipal sino que pertenece a la Junta Agropecuaria local ya que es la que dispone de un documento publico en el que consta a su nombre la propiedad de La Panera, en consecuencia **esta vía no procede.**

#### **EXPEDIENTE DE DOMINIO (artículo 200 y 272 y ss de la Ley Hipotecaria)**

El expediente de dominio únicamente procede su tramitación en tres supuestos:

- ausencia de in matriculación de la finca
- que no exista una continuidad en el tracto sucesivo o lo que es lo mismo, por reanudación del tracto sucesivo interrumpido
- que exista mayor cabida de las fincas ya inscritas.

En el caso que nos ocupa no cabe iniciar el expediente de dominio pues no se da ninguno de los supuestos enumerados; no hay un salto en el tracto sucesivo, pues anteriormente no existía in matriculación de la finca, tampoco existe mayor cabida de la finca, y a fecha de hoy, la finca si se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Agropecuaria Local, en consecuencia **no procede acudir al expediente de dominio para recuperar la propiedad del inmueble La Panera.**

**COMISION DE INVESTIGACIÓN (artículo 45 del Reglamento de Bienes)**, me remito a lo dispuesto en su informe por el Letrado D. José Manuel Alonso Lucas, según el cual **no procede acudir a la constitución de una comisión de investigación**, pues a día de hoy la propiedad del inmueble de la Panera consta en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Agropecuaria Local, no existiendo por tanto presunción alguna de que dicha propiedad pueda ser municipal.

A ello además habría que añadir, que la anterior Corporación, que si constituyo una Comisión de Investigación para averiguar la propiedad de dicho inmueble, en un momento temporal en el que la propiedad de dicho inmueble aun no estaba inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la J.A.L., y por tanto el momento mas oportuno para investigar la propiedad de dicha finca, no puso ningún interés en continuar y resolver el expediente de investigación de La Panera, adoptando incluso acuerdos (aprobación de la cesión) o no realizando determinadas actuaciones (impugnación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, impugnación del acuerdo de cesión) que supusieron un reconocimiento tácito de la propiedad de dicho inmueble a favor de la J.A.L.

**ACCIÓN CONTRADICTORIA DEL DOMINIO DE INMUEBLES O DERECHOS REALES INSCRITOS A NOMBRE DE PERSONA O ENTIDAD DETERMINADA y CANCELACION DE INSCRIPCIÓN (artículo 38 y ss Ley Hipotecaria)**, en relación con esta vía me remito a lo dicho por el Letrado en su informe, en el que además concluye que salvo en el caso de que apareciera nueva documentación que acredite la propiedad municipal de La Panera, las posibilidades de éxito de la acción de rectificación de la inscripción son prácticamente nulas.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** No incoar el ejercicio de la acción de investigación que el artículo 45 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales reconoce a favor de las mismas, para averiguar la propiedad municipal del inmueble denominado La Panera sito en la Calle Agustín Tamames de Monterrubio de Armuña.

**SEGUNDO.** No incoar el ejercicio de la acción contradictoria del dominio del inmueble denominado La Panera inscrito a nombre de la Junta Agropecuaria Local, a que se refiere el artículo 38 y ss de la Ley Hipotecaria. "

A las 22:13horas se ausenta del Salón de Plenos el Concejal del Partido Popular D. David Trinidad Cabezas; a las 22:15 horas se incorpora nuevamente al Salón de Plenos.

Primer turno de palabra para el PSOE; el portavoz del grupo manifiesta que desistir de una acción de investigación en un tema tan farragoso como es este, que ninguno de los concejales que forma parte del grupo PSOE ha vivido ni conocido pero que sin embargo si esta sufriendo, entendemos que seria conveniente conocer con mayor profundidad el expediente por ello proponemos que este punto quede sobre la mesa.

Primer turno para D. Vicente de la Madrid, portavoz del Grupo AMI: "en primer lugar voy a solicitar que este punto quede sobre la mesa, ya que esta mañana he solicitado una serie de documentación que me ha sido remitido equivocadamente y quiero pensar que ha sido de forma involuntaria ; he solicitado una copia del recibo de contribución de dicho inmueble que aparece a nombre del Ayuntamiento, una copia de la descripción grafica de planta de la Panera en la cual aparece como titular el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, copia del escrito presentado por el Presidente de la J.A.L con fecha de registro quince de noviembre de dos mil dos, una copia de la licencia de construcción y petición de la misma para la construcción de las cuatro viviendas que lindan con la panera y que en la actualidad están numeradas con el nº 20 al 28 y que invadieron con su construcción y salida del garaje comunitario parte del terreno perteneciente a la panera y terreno publico, y digo publico, la salida del garaje, porque estoy hablando en base a una certificación del registro de la propiedad que dice que la Panera en su fondo linda con terreno publico y así lo dicen también los señores que hicieron la escritura de propiedad de la Panera, en la que consta que el fondo de la misma linda con terreno publico, por tanto, Sr. Barrientos la salida del garaje de esas viviendas o están en terreno de la Panera o están en terreno público, lo que significa que si era terreno publico alguien del Ayuntamiento en aquel momento, que precisamente eran los mismos que en la J.A.L., no hizo bien los deberes y si era de la Panera, dudo mucho que los propietarios de la misma no dijeran nada al respecto y permitieran esa ocupación; creo que estaba claro lo que le pedía por eso no entiendo porque se me ha dado una documentación equivocada, que quiero entender que no ha sido una equivocación intencionada, lo que usted me ha mandado es la licencia de las viviendas que están al otro lado, en la Calle Serranitos y que hizo José Luis Zarza. También le he solicitado un certificado de los componentes del equipo de gobierno en esas fechas, en las fechas en las que se construyo esas viviendas, y usted me ha mandado los componentes del equipo de gobierno formado por Vicente de la Madrid, Benita Gómez, que entraron en el Ayuntamiento en 1999 pero pasaron a formar parte del equipo de gobierno en mayo de 2000, me interesa saber quien estaba en ese momento en el Ayuntamiento y porque a su vez eran los que pagaban el IBI de la Panera; por otro lado también le he pedido copia de las reclamaciones, si las hubiere, por dichas invasiones y finalmente copia del escrito de Sanzar SL de fecha 8 de mayo de 1998 y con registro de entrada nº 159 de fecha 11/05/1998 en el que entre otras irregularidades urbanísticas denuncia terrenos apropiados al Ayuntamiento frente a los actuales depósitos de gas, los cuales estaban situados de frente a la panera; el escrito presentado por Sanzar se hizo en contestación o justificación a una reclamación que el Primer teniente de Alcalde, en aquella fecha, realizo a dicha sociedad en relación con una gravísima usurpación de la vía publica; el escrito de Sanzar es el que yo le he solicitado esta mañana y usted me lo ha denegado por entender que no tiene ninguna relación con el expediente, curiosamente yo si tengo una copia de dicho documento, y entiendo que tiene relación directa con el expediente que aquí estamos debatiendo ya que según esta documentación, así como la enumerada por el Letrado en su informe, parece que la Panera en aquel entonces podía ser propiedad del Ayuntamiento, por ello, acogiéndome al artículo 84 del ROF, solicito se deje sobre la mesa este punto del orden del día por no constar documentación esencial para adoptar acuerdo oportuno.(...)"

Toma la palabra la Secretaria para explicar a D. Vicente que la documentación que le ha sido enviada equivocadamente se ha hecho de forma involuntaria, ya que la persona que se ha encargado de buscar dicha documentación es la persona que mejor conoce los expedientes en este Ayuntamiento y seguramente no se ha dado cuenta de la confusión, así mismo, en relación con el certificado que usted solicita de los componentes del equipo de gobierno y que a mi me corresponde porque soy la que emito el certificado, literalmente en su escrito, punto y aparte y en un párrafo independiente, solicita certificado de los componentes del equipo de gobierno en esas fechas sin indicar de que fechas se trata, sin embargo en los cuatro párrafos anteriores de su escrito se



refiere a fechas correspondientes al año 2002, por ello, desde esta Secretaría se ha entendido que las fechas a las que se refiere en su petición es la anualidad 2002.

Toma la palabra D. Ricardo Barrientos Arnaiz que explica a los presentes que el oficio que firma el que aquí preside para remitir la documentación a D. Vicente de la Madrid es de la misma fecha que el escrito de petición presentado por el portavoz del Grupo AMI en el registro del Ayuntamiento, lo que demuestra que desde este Ayuntamiento se ha intentado facilitar la documentación solicitada por D. Vicente de forma inmediata, sin que haya mediado más que dos o tres horas desde que la pidió hasta que le fue entregada, lo cual, demuestra el esfuerzo realizado por el personal del Ayuntamiento dada la amplitud de la documentación que solicita. Así mismo, continúa D. Ricardo diciendo que, parte de la documentación que usted solicita en su escrito ya consta en el informe emitido por el Letrado el cual se ha incorporado al expediente, por tanto la documentación que solicita no aporta nada nuevo al procedimiento; en relación con la copia de la licencia de obras que solicita, creo que nada tiene que ver con el procedimiento que aquí se está tratando, aquí se somete a debate si cabe judicialmente ejercer acción de investigación para averiguar la propiedad de la Panera y usted lo que está haciendo es formular manifestaciones de hechos que tenía que haber puesto de manifiesto en la comisión de investigación que se inició en su momento para aclarar la titularidad de la Panera y no nueve años más tarde, no obstante aun tiene tiempo de interponer el recurso oportuno.

Se concede la palabra al Letrado José Manuel Alonso Lucas que pone de manifiesto, en relación con el asunto objeto de debate en el séptimo punto del orden del día, que si él mismo, tuviere que tramitar una acción contradictoria de dominio con la documentación que consta en el expediente y archivos del Ayuntamiento, esto es un recibo de contribución y un plano de planta, no acudiría a ningún juzgado a ejercer dicha acción; considero que no existe suficiente documentación que ha día de hoy justifique que dicho inmueble es propiedad del Ayuntamiento, si existiera otra documentación, tal vez se podría estudiar la posibilidad de ejercitar dicha acción, pero no es así; así mismo hay que decir, que lo que más me preocupa es como quedaría jurídicamente este Ayuntamiento cuando tras recibir una notificación con pie de recurso sin haber hecho nada, ahora se inste un procedimiento contra sus propios actos para reivindicar la propiedad.

Se concede segundo turno de palabra a los portavoces de los grupos políticos representados en el Pleno; hace uso del segundo turno de palabra el portavoz del Grupo AMI.

D. Vicente de la Madrid pone de manifiesto, dirigiéndose al Letrado: estoy de acuerdo con usted, lo que quiero que quede claro es que en el momento en el que se inició el expediente de investigación, existía suficiente documentación que daba a entender que la Panera era propiedad del Ayuntamiento, así mismo, si los que estaban en el Ayuntamiento, y que eran los que pagaban el IBI, eran también los propietarios de la Panera, ahí parece que hay algo raro; sin embargo con las elecciones municipales celebradas en mayo de 2003, salió elegido otro equipo de gobierno con mayoría absoluta, los cuales prohibían entrar a la oposición por esa puerta, por lo que difícilmente los que formábamos parte de la oposición podíamos hacer algo en relación con este asunto, y yo me pregunto, que si existían irregularidades y documentación suficiente que permitía, por lo menos, sospechar que la Panera era propiedad del ayuntamiento, porque el nuevo equipo de gobierno no continuó con el expediente; no solo no continuó con el expediente sino que además, pagó los gastos registrales de la inscripción; si a usted, Sr. Presidente, esto no huele a irregularidad, dígame usted a qué huele. Si vamos a las actas de los plenos celebradas a partir de mayo de 2003, se puede comprobar que cuando se trataba algún tema relacionado con la Panera, siempre se me expulsaba. Defender el patrimonio del Ayuntamiento es lo que este portavoz ha venido haciendo, pero por culpa de mayorías absolutas y de unas circunstancias u otras no ha sido posible conseguir que dicho edificio sea del Ayuntamiento.

Toma la palabra el presidente en funciones y dice, como muy bien ha dicho el Letrado y así se resume claramente en su informe, a la vista de los hechos que se han sucedido desde 2002 y la documentación que consta, a fecha de hoy, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no tiene capacidad jurídica suficiente para reclamar la propiedad a la JAL; nadie aquí presente, salvo D. Vicente de la Madrid, estaba presente en los Plenos en el año 2002, fecha en la que no se recurrió la resolución de la Junta de Castilla y León; si este equipo de gobierno hubiere estado en el año 2002, hubiere hecho ejercicio de todas las acciones legales que nos hubieren permitido recuperar la propiedad de un inmueble que se presumía propiedad de este Ayuntamiento, sin embargo a fecha de hoy no es posible. Culmina su intervención diciendo que este equipo de gobierno también defiende el patrimonio de los vecinos y así se demostrara.

Se somete a votación las propuestas formuladas por el PSOE y el Grupo AMI, de dejar sobre la mesa el séptimo punto del orden del día:

Votos a favor.- 4 (PSOE y CIMA)

Votos en contra.- 4 (PP)

Abstenciones.- 0

Se repite la votación:

Votos a favor.- 4 (PSOE y CIMA)

Votos en contra.- 4 (PP)

Abstenciones.- 0

Se acuerda con el voto de calidad del Presidente en funciones, no dejar sobre la mesa el punto séptimo del orden del día.

Se pasa a votar el séptimo punto del orden del día:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 4(PSOE y AMI)

Abstenciones.- 0

Se repite la votación:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 4(PSOE y AMI)

Abstenciones.- 0

Se acuerda con el voto de calidad del Presidente en funciones, aprobar el séptimo punto del orden del día.

#### **OCTAVO.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CESIÓN DE USO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA PANERA PROPIEDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Antes de pasar a explicar la propuesta de Alcaldía elevada al Pleno en el octavo punto del orden del día, el Presidente en funciones introduce las siguientes modificaciones:

1.- En la redacción del título del punto octavo del orden del día se hace referencia a la JCyL como propietario del inmueble de La Panera, sin embargo existe un error ya que los propietarios de dicho inmueble no es la Junta de Castilla y León sino la Junta Agropecuaria Local de Monterrubio de Armuña.

2.- Por otro lado, al amparo de lo previsto en el artículo artículo 97.5 del ROF , se quiere hacer una enmienda al apartado primero de la propuesta de acuerdo que se somete a debate y aprobación en este punto del orden del día, en el que se propone literalmente *“Aprobar la modificación del convenio de cesión del inmueble denominado La Panera realizada por la Junta Agropecuaria Local a favor del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña aprobado en sesión de pleno de fecha 13 de marzo de 2007 en el siguiente sentido: el periodo de duración de dicha cesión pasara de los veinticinco años prorrogables inicialmente aprobados a un periodo de setenta y cinco años susceptible de prórroga por acuerdo entre las partes.”* Al amparo de dicho precepto, advertido el error, se propone el debate y posterior aprobación de la siguiente ENMIENDA Y PROPUESTA DE ACUERDO: *“Aprobar la modificación del acuerdo de cesión del inmueble denominado La Panera realizada por la Junta Agropecuaria Local a favor del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña aprobado en sesión de pleno de fecha 13 de marzo de 2007, en el siguiente sentido:*

Donde dice:

*“(…) la cesión será por un periodo de veinticinco años, prorrogables por acuerdo de ambas partes (…)*

Pasara a decir:

*“(…) la cesión será por un periodo de setenta y cinco años, prorrogables por acuerdo de ambas partes (…)”*

Se somete a votación la aprobación de la enmienda:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 4(PSOE y AMI)

D. Ricardo Barrientos pasa a explicar la propuesta de acuerdo, seguidamente agradece públicamente, en nombre del Alcalde Presidente, a los miembros de la JAL la ampliación del plazo de cesión de 25 años a 75

años, dada la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña de dotar a los vecinos del municipio de medios dotacionales.

Primer turno de palabra para el portavoz del PSOE; D. Gregorio agradece en nombre de su equipo a la JAL el esfuerzo que hace con la cesión, y propone que la cesión sea por tiempo ilimitado y que si desaparece la JAL revierta la propiedad de dicho inmueble al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña con un fin, única y exclusivamente, dotacional para este municipio.

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid, en su primer turno de palabra: mi argumentación es la misma que en el punto anterior, es verdad que necesitamos inmuebles pero el Ayuntamiento tiene un solar de aproximadamente 1400m2, cuyo único destino es la construcción de 11 viviendas unifamiliares protegidas, por lo que intuyo que más o menos la mitad de dicho solar no será ocupado con la construcción de dichas viviendas, por lo que se propone segregar dicho solar y destinar la mitad del mismo para la construcción de las viviendas y la otra mitad para servicios; con el importe de la inversión que se prevé realizar para rehabilitar dicho inmueble, el Ayuntamiento podría construir un edificio, aumentando de ese modo el inmovilizado del Ayuntamiento, el cual se vería reducido con lo que ustedes proponen y evitando que se tenga que agradecer nada a nadie; no me gusta que en un edificio público destinado al uso público, alguien ajeno al Ayuntamiento tenga un despacho propio y puedan entrar cuando lo requieran; si se ha hablado del coste de la inversión, del importe de la subvención pero no se ha explicado cual será el coste que tendrá para el Ayuntamiento dotar a dicho edificio de equipamiento.

D. Ricardo Barrientos contesta a las intervenciones realizadas por los portavoces: lo que aquí se propone es la modificación de un acuerdo adoptado en sesión de pleno de fecha 13 de marzo de 2007 en el cual se aprobaba una cesión por tiempo limitado, por lo que creemos que la ampliación conseguida es buena; en relación con la posibilidad de que dicho inmueble revierta al Ayuntamiento cuando desaparezca la JAL solo le puedo decir que en el momento en el que se produzca esa situación, el equipo de gobierno que esté deberá ser el encargado de comprobar si legalmente procede dicha reversión, tal vez, el uso continuado de dicho inmueble atribuya al Ayuntamiento algún derecho sobre el mismo, pero serán los responsables del equipo de gobierno en ese momento los que deberán valorar la situación. En relación con la intervención del portavoz del Grupo AMI, decir que los solares de que dispone este Ayuntamiento están destinados a otras finalidades que no es la construcción de ningún edificio, lo que se persigue es dotar al Ayuntamiento de fondos para construir instalaciones deportivas para los vecinos del pueblo; por otro lado, la desaparición del inmueble de la Panera del inmovilizado del Ayuntamiento se produjo cuando se dejaron caducar el expediente de investigación y no con la rehabilitación que se prevé realizar de dicho inmueble para destinarlo a centro cultural, pues como ya se ha dicho, dicho inmueble se perdió hace mucho tiempo; este inmueble figurara en el inventario como un bien cedido; así mismo le informo que el mobiliario, con el que se dotara al Centro Cultural, está incluido en el importe de la subvención y que el despacho que se ha de poner a disposición de los miembros de la JAL, puede estar ubicado en dicho inmueble o en otra propiedad del Ayuntamiento, lo que si es cierto es que si conseguimos este proyecto será en beneficio de todos.

Segundo turno de palabra para el portavoz del PSOE, quien se reitera en lo dicho en el primer turno de palabra. Toma la palabra D. Vicente de la Madrid que hace alusión a conversaciones privadas que en su día tubo con el portavoz del PP.

Toma la palabra D. Ricardo Barrientos para dirigirse a D. Vicente de la Madrid, a quien le dice que no será un servidor el que haga referencia a las conversaciones privadas. Seguidamente somete a votación el octavo punto del orden del día cuyo sentido literal es el siguiente.

*"Aprobar la modificación del acuerdo de cesión del inmueble denominado La Panera realizada por la Junta Agropecuaria Local a favor del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña aprobado en sesión de pleno de fecha 13 de marzo de 2007, en el siguiente sentido:*

Donde dice:

*"(...) la cesión será por un periodo de veinticinco años, prorrogables por acuerdo de ambas partes (...)"*

Pasara a decir:

*"(...) la cesión será por un periodo de setenta y cinco años, prorrogables por acuerdo de ambas partes (...)"*

Se somete a votación:

Votos a favor.- 4(PP)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 4(PSOE y AMI)



**NOVENO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.**

El Presidente en funciones informa a los presentes que mediante Decreto de Alcaldía 103/2011 de fecha 4 de julio de 2011 el Alcalde-Presidente acordó cesar a D. David Trinidad Cabezas y a D. Ricardo Barrientos Arnaiz de los cargos de Primer Teniente de Alcalde y Segundo Teniente de Alcalde respectivamente, para nombrar en ese mismo Decreto a D. Ricardo Barrientos Arnaiz y a D. David Trinidad Cabezas como Primer Teniente de Alcalde y Segundo Teniente de Alcalde respectivamente, lo cual ya ha sido publicado en el BOP.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTITRES HORAS y CINCUENTA Y TRES MINUTOS, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.



